

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	MONEDA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 11 de Julio de 1902, tiene por objeto secundar la acción del Estado y estimular por todos los medios posibles el interés social en favor de la supresión del tráfico inmoral que se conoce bajo el nombre de Trata de Blancas.

Art. 2.º Al efecto indicado en el artículo anterior, el Patronato Real tendrá las siguientes facultades:

1.ª Denunciará á los Tribunales los hechos de trata de blancas y corrupción de menores que lleguen á su conocimiento, y ejercerá dentro de los medios, y con los legales necesarios, las funciones de vigilancia, reintegra-

ción y tutela sobre los menores que los Tribunales le confien, manteniendo á estos fines albergues donde las jóvenes amparadas reciban la conveniente educación. Estos albergues tendrán carácter de depósito.

2.ª Creará Delegaciones en las capitales de provincia y otras localidades en que lo conceptúe absolutamente preciso, sobre todo en los puertos y fronteras, revistiéndolas de las atribuciones necesarias para el desempeño de su misión dentro de los límites en que han de ejercerla.

3.ª Abrirá suscripciones, recibirá donativos y legados, alquilará, comprará y pondrá locales y fincas destinadas á albergue de niñas y mujeres.

4.ª Ejercerá sobre todos los medios de transporte por conducto de sus representantes, y con auxilio de la Policía, la vigilancia necesaria para impedir la trata de blancas en todas sus formas.

5.ª Representará al Gobierno, de acuerdo con lo prevenido en el Convenio Internacional de 1902 en las relaciones con los organismos similares, oficiales y particulares establecidos en el extranjero para la represión de la Trata de Blancas.

6.ª Se entenderá directamente con las Autoridades para todo lo relativo al cumplimiento de la misión que le estará confiada.

Artículo 3.º El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas constará de una Junta Directiva residente en Madrid y dependencias establecidas en provincias. Formará la Junta Directiva:

1.º Una Vicepresidenta y 20 Vocales nombrados por Mi Gobierno.

2.º Cuatro Vocales designados por la Presidencia de la Junta entre las

personas que presidan ó dirijan en Madrid, al amparo de la ley civil, Asociaciones en defensa de la mujer.

3.º El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Obispo de Madrid-Alcalá, el Gobernador civil, el Capitán general de Castilla la Nueva, el Rector de la Universidad Central, el Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, el Presidente del Instituto de Reformas Sociales y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

Art. 4.º Serán Secretarios del Real Patronato dos funcionarios elegidos, uno por el Ministerio de Estado y otro por el de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Compondrá la Delegación de Madrid, además de las Vicepresidentas primera y segunda, de las señoras nombradas por la Presidenta general, y de los Secretarios que se crean necesarios: el Presidente de la Diputación provincial; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; un Abogado Fiscal de la Audiencia designado por el Fiscal de la misma; el Provisor y Vicario general Eclesiástico de la Diócesis; un Jefe militar y otro de Marina, de categorías equivalentes á la de Coronel, designados por el Gobernador militar el primero, y el segundo por el Jefe de la Jurisdicción Naval de Madrid, y los Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

Art. 6.º Compondrán las Delegaciones de provincias, además de las Vicepresidentas primera y segunda, las señoras nombradas por la Presidenta general y de los Secretarios: los Gobernadores civil y militar y el Jefe local de Marina, donde lo hubiere; el Prelado de la Diócesis, que en caso de no residir en la capital de la pro-

vincia designará un Párroco de ella; el Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial, y donde no la hubiere los de la provincial; el Presidente de la Diputación; el Alcalde, y el Rector de la Universidad ó, en su defecto, el Director del Instituto general y Técnico.

Art. 7.º Formarán las Delegaciones de las demás localidades, además de las Vicepresidentas, de las señoras nombradas por la Presidenta general y de los Secretarios: el Alcalde; el Juez de primera instancia ó instrucción; el Jefe local de Marina, donde lo haya; el Párroco que designe el Prelado, si éste no reside en la población, y el Maestro y Maestra de Instrucción pública de mayor categoría. Formarán también parte de las Delegaciones establecidas en Mahón y en Las Palmas de Gran Canaria, los representantes Delegados especiales del Gobierno.

Art. 8.º Los nombramientos de individuos de la Junta Directiva á que se refiere el número 1.º del artículo 3.º, se harán por Real decreto. Los individuos de las Delegaciones, mediante orden de la Presidenta general, comunicada por la Vicepresidenta. Todos estos cargos serán honoríficos.

Art. 9.º La Junta Directiva del Patronato Real tendrá á su cargo la dirección de todos los asuntos referentes á la represión de la trata de blancas, manteniendo, por medio de su Vicepresidenta general, activa correspondencia con las Delegaciones, al efecto de excitar el celo de éstas para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 10. Dentro de la Junta Directiva habrá una Comisión ejecutiva

compuesta de la Vicepresidenta, de los Vocales y de uno de los Secretarios, elegidos todos por la Junta Directiva. Esta Comisión estará encargada del estudio, preparación y acertado cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Art. 11. Las Delegaciones realizarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los trabajos propios de su Instituto, bajo la dirección de la Junta Directiva, debiendo comunicar á ésta el resultado de los mismos en forma de Memoria ú oficio, según los casos.

Art. 12. La Junta Directiva celebrará, á lo menos, dos sesiones al año. La Comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque la Vicepresidenta, y, á lo menos, una vez al mes. Las Delegaciones de provincias celebrarán, á lo menos, una sesión mensual, debiendo dar cuenta á la Junta Directiva de los acuerdos que hubiesen adoptado en ella.

Art. 13. La Presidenta general, auxiliada de la Vicepresidenta, dirigirá los trabajos del Patronato. Los oficios emanados del mismo irán firmados por la Vicepresidenta general.

Art. 14. La Secretaría del Patronato constará de dos Secciones, Nacional y Extranjera.

Corresponderá al Secretario designado por el Ministerio de Gracia y Justicia el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes á España, así como la autorización de las actas y certificaciones de actas referentes á acuerdo de la Junta Directiva.

Corresponderá al Secretario designado por el Ministerio de Estado el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes al extranjero, la correspondencia de las instituciones afines del mismo y la preparación de trabajos destinados á Congresos internacionales, en cuanto no dependa esto, por su carácter eminentemente nacional, del Secretario designado por el Ministro de Gracia y Justicia.

Al frente de la Secretaría del Patronato habrá un Oficial nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia, que trabajará á las órdenes de los dos Secretarios.

Art. 15. La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus individuos la ejecución de determinadas funciones, como por ejemplo: la imposición de obras realizadas en cualquier edificio de propiedad del Patronato.

Art. 16. Un funcionario de la Policía gubernativa, designado por el Jefe de ésta, auxiliará á la Junta Directiva en los trabajos é informaciones que sean de su competencia.

Art. 17. La Junta Directiva del Real Patronato publicará un *Boletín*, en cuya parte oficial se insertará acuerdos y noticias de interés para las Delegaciones y para el público en general.

Art. 18. Los recursos del Patronato Real, procederán:

1.º De la subvención concedida por el Estado é incluida en los presupuestos generales.

2.º De los donativos, legados, suscripciones, etc.

3.º Del producto de las fincas que pudieran donarse al Real Patronato.

Art. 19. La Junta Directiva delegará en una de las señoras que forman parte de la misma, la administración de estos fondos, con el cargo de Tesorera. En las Delegaciones habrá también una señora encargada de las mismas funciones. En las sesiones anuales de la Junta Directiva se leerá el estado de fondos. Lo propio se hará en las Delegaciones en la sesión última de cada año.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada*.

(“Gaceta”, del día 19 de Abril.)

Junta municipal del Censo electoral DE PALENCIANA

Núm. 1185

Copia literal certificada del acta de designación de Presidentes y suplentes de Mesa:

“Don José Antonio Orellana Arjona, Secretario de la referida Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada en el día veinte y ocho de Diciembre último por la expresada Junta para la designación de Presidentes y suplentes que por ministerio de la ley han de constituir las Mesas electorales de las secciones de este término municipal en el próximo bienio, dice literalmente lo que sigue:

Provincia de Córdoba.—Junta municipal del Censo electoral de Palenciana.—Acta de designación de Presidentes y suplentes de Mesa.—En la villa de Palenciana á veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho, siendo las doce de la mañana y previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la sala Audiencia de este Juzgado municipal los señores don José Carreira Gallardo, Presidente; don Juan Velasco Plasencia, Vicepresidente primero; don Francisco de Paula Jiménez Arjona, Vicepresidente segundo; don Lorenzo Ramírez Gómez, don Rafael Aragón Arjona, don Francisco de Paula Jiménez Arjona, Vocales, y don José Antonio Orellana Arjona, Secretario, sin voz ni voto, que componen la Junta municipal del Censo de este término, al objeto de elegir los Presidentes y los suplentes de los mismos que por ministerio de la ley han de constituir las Mesas electorales de las secciones de este Ayuntamiento para las elecciones que puedan verificarse durante el bienio de mil novecientos nueve á mil novecientos once, según preceptúa el artículo 36 de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete.

Al efecto, y teniendo sobre la mesa las listas de los tres grupos de electores de este Municipio á que se refiere el artículo 33, fueron elegidos Presidentes y suplentes, siguiendo estrictamente el procedimiento de edad y

lugares de dichas listas que establece el referido artículo 36, los señores que á continuación se mencionan y para las secciones que asimismo se expresan.

Sección primera.

Presidente, don Francisco Castro Luque. (Tercer grupo.)

Suplente, don Antonio Orellana Román. (Segundo grupo.)

Sección segunda.

Presidente, don Jerónimo Luque Varat. (Primer grupo.)

Suplente, don Francisco de Paula Jiménez Arjona. (Segundo grupo.)

Concluido el objeto de este acto se dió por terminado, acordándose por la Junta que se comuniquen por el señor Presidente á los interesados el nombramiento que á cada uno le ha sido conferido; que se fije el oportuno edicto en la parte exterior de este edificio; que se archive en la Secretaría de la Junta la presente acta original y que de ella se saquen copias certificadas para remitir á los señores Presidente de la Junta provincial del Censo y Gobernador civil, por si éste se digna disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En fé de todo lo relacionado firmaron los señores concurrentes y se levanta la sesión.—Siguen las firmas.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente, que con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta municipal firmo en Palenciana á diez y nueve de Abril de mil novecientos nueve.—José Antonio Orellana, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, José Carreira.

Junta municipal del Censo electoral DE SANTAELLA

Núm. 1203

Don Antonio Osuna Guevara, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fé: que la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, compuesta de don Francisco López Sillero, Presidente; de los Vocales don Antonio Palma Luque, don José Mármo Cuenca, don Pedro Pérez Crespin y don Juan de Llamas Salamanca, en sesión celebrada el día diez y ocho de Abril, acordaron por unanimidad, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 33 y 37 de la ley Electoral vigente, designar á los señores Presidentes, suplentes y adjuntos y suplentes que por ministerio de la ley les corresponde para cada una de las secciones de que se constituye este término electoral, resultando elegidos los siguientes:

Primer colegio.

Presidente, don Alfonso Castillo y Mata.

Suplente, don Antonio Márquez Prieto.

Adjuntos, don Rafael Gómez Angulo y don Agustín Palma Soto.

Suplentes, don Juan Manuel Osuna Jiménez y don Diego Márquez Angulo.

Segundo colegio.

Presidente, don Juan de Llamas Salamanca.

Suplente, don Juan Llamas López. Adjuntos, don Juan Cano Molina y don Angel Aguilar Morilla.

Suplentes, don Juan Manuel Llamas Palma y don José Luna del Moral

También acordó la Junta que los individuos anteriormente expresados han sido elegidos para las elecciones que se han de efectuar el dos de Mayo próximo venidero, y que se comunique al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Santaella diez y ocho de Abril de mil novecientos nueve.—Antonio Osuna.—V.º B.º: El Presidente, Francisco López.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1208

Don Antonio Ruiz León, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido anulada la designación del local en que había de establecerse un colegio electoral del distrito primero, sección única, la Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el siete de Marzo último, acordó la rectificación de la sección de los locales en que habrán de establecerse los colegios electorales, en la forma siguiente:

Para el primer distrito.

Sección única.

La escuela pública de niños, casa situada en la calle E.º y Gonzalo García, núm. 9, de esta población.

Para el distrito segundo.

Sección única.

La casa Pósito municipal, situada en calle Pósito, de esta población, señalada con el núm. 1.

Villanueva del Rey 8 de Marzo de 1909.—El Presidente, Antonio Ruiz León.

Núm. 1209

Don Tomás Pacheco y Carrillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en sesión celebrada el nueve de Marzo último por la Junta expresada, con sujeción estricta á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido nombrados los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este Municipio en las elecciones que ocurran durante el bienio actual, á los electores que á continuación se expresan:

Distrito primero.

Sección única.

Presidente, don Manuel Baños Navarro.

Suplente, don Lorenzo Cruzado Berengena.

Distrito segundo.

Sección única.

Presidente, don Manuel Berengena García.

Suplente, don Emilio Sánchez Gil.

Y para que conste y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Villanueva del Rey á veinte y uno de Abril de mil novecientos nueve.—Tomás Pacheco.—V.º B.º: Antonio Ruiz León.

Comunidad de Labradores de Montilla

Núm. 1190

Don Manuel Argamasilla Liceras, Presidente de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: que el Sindicato de mi presidencia ha nombrado Agente ejecutivo del mismo á don Juan Garra miola López, de esta vecindad, el que, con esta fecha, ha tomado posesión del cargo, y propuesto como Auxiliar á don Antonio López Luque, que ha sido aceptado por dicho Sindicato, en cuya casa social, calle San Francisco Solano, número 6, tiene instalada su oficina.

Montilla diez y nueve de Abril de mil novecientos nueve.—Manuel Argamasilla.

Escuela especial de Veterinaria

DE CÓRDOBA

SECRETARÍA

Núm. 1198

ANUNCIO

Desde el 1.º al 15 de Mayo próximo podrán los individuos que deseen dar validez académica á los estudios efectuados por enseñanza *no oficial* solicitar del señor Director del establecimiento la admisión á los exámenes respectivos.

Estas solicitudes serán hechas por los interesados, y en ellas expresarán claramente las asignaturas ó grupos á que aspiren; á este documento acompañarán la cédula personal corriente, certificación oficial de estudios anteriores, siempre que procedan de distinta Escuela, y certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada, en caso de que el interesado solicitase ingreso.

Los individuos que procedan de otros centros, á más de los requisitos expresados, necesitarán acreditar su personalidad mediante dos testigos vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales.

Los alumnos de enseñanza *no oficial* abonarán en metálico, por el examen de ingreso, 5 pesetas, más 2'50 por formación de expediente, y aquellos que sean Bachilleres por estar exceptuados de examen, la última cantidad. Los que soliciten examen de asignaturas abonarán, en papel de pagos al Estado, por cada una de ellas, 8 pesetas por derechos de matrícula y 5 por derechos académicos, y en metálico 2'50 pesetas por derechos de inscripción; estos, como los de ingreso, abonarán 2'50 pesetas por

formación del expediente común á todas las asignaturas solicitadas.

Córdoba 20 de Abril de 1909.—El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º: El Director, Calixto Tomás.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 1188

Don José Pérez Arroyo, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que fijadas por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 17 de este mes, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, previa censura favorable del señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 161 de la vigente ley orgánica.

Cabra 19 de Abril de 1909.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

CARCABUEY

Núm. 1184

Don Aciselo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha acordado, como medio de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios concedidos por Real orden de 24 de Febrero último, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, importante 14.000 pesetas, el arriendo en venta libre de las especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, que son: gallos y gallinas, pavos, pollos, huevos, leche, queso y paja de cereales, sirviendo de tipo para la subasta expresada suma de 14.000 pesetas, más el 3 por 100 para cobranza, ó sea la de 14.420 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce del día siguiente al de transcurridos diez del de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente, si aquel fuera festivo, ante la comisión respectiva y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría capitular.

De no tener efecto la primera subasta se celebrará una segunda diez días después, en igual sitio, hora é iguales formalidades que la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo de aquella.

Carcabuey 19 de Abril de 1909.—Aciselo Galisteo.

ENCINAS REALES

Núm. 1186

No habiendo comparecido el mezo Juan Suárez Pérez, hijo de Manuel y Mariana, número 25 del sorteo para el año de 1907, al acto de la revisión de exenciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes

de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Encinas Reales 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, Antonio González.

PEDRO ABAD

Núm. 1193

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del señor Regidor Síndico, el presupuesto extraordinario que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos de la vigente ley Municipal.

Pedro Abad 17 de Abril de 1909.—Mariano Pérez Vacas.

MONTORO

Núm. 1189

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública las obras de un adoquinado por el centro de la calle Duques, de esta población, convócase por el término de quince días, contados desde el de la fecha, la licitación de dicho servicio, cuyo acto se verificará ante mi autoridad, en estas Casas Consistoriales, á las once horas del martes 4 de Mayo próximo.

El tipo sobre que ha de versar dicha subasta es el de 859'45 pesetas, y el importe del remate será abonado al contratista una vez verificada la recepción de las obras.

Para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Depositaria de estos fondos la cantidad de 85'94 pesetas en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva, luego que se le adjudique el contrato.

Los pliegos de condiciones inherentes á relacionadas obras, contra las cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo por que estuvieron expuestos al público, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, en donde desde luego pueden examinarse.

Las proposiciones, que para ser admitidas habrán de hacerse por el tipo fijado ó en baja del mismo, se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta, en pliego cerrado, dentro de los que se incluirán la cédula personal del lici-

tador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

Modelo.

Don F. de T. . . . , vecino de , como acredita con la cédula personal de clase, núm. , que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que han de regular la ejecución de las obras de un adoquinado por el centro de la calle Duques, de esta localidad, se obliga y comprometo á realizar dichas obras con sujeción estricta á las cláusulas contenidas en aludidos pliegos, por la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se publica y fija para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

Montoro 20 de Abril de 1909.—Pedro Medina.

ALMEDINILLA

Núm. 1191

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario vigente, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el de mañana, durante el cual los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de que se crean asiados, para cuya resolución se reunirá la Junta el día 29 del actual, á las doce de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados y á fin de que puedan hacer uso de su derecho.

Almedinilla 19 de Abril de 1909.—A. Vega.

BENAMEJÍ

Núm. 1206

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta en venta libre de los derechos de consumo sobre especies de la segunda tarifa que comprende los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año, se anuncia una segunda y última, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión respectiva y por el sistema de pujas á la llana, al siguiente día hábil del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y hora de diez á once, sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes á que el mismo asciende, ó sea la cantidad de 8.266'67 pesetas, y bajo las demás condiciones y requisitos que constan en el oportuno pliego, que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Benamejí 20 de Abril de 1909.—Francisco Ramírez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

Relación nominal de las concesiones mineras que han sido renunciadas por don Ricardo Eshott y Carr, en representación de la Compañía Cerro Muriano Mines Limited, y cuyos terrenos se han declarado francos y registrables por decreto del señor Gobernador de fecha 4 de Febrero último.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	Pertenencias.	Término municipal	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FECHA DE LA RENUNCIA
4697	Demasia á Guadalupe	Cobre	1'877550	Córdoba	Compañía «Cerro Muriano»	25 de Septiembre de 1908
5570	3.ª Enriqueta	Idem	5	Idem	La misma	Idem
6018	2.ª Demasia á Lorenzo	Idem	9'058000	Idem	Idem	Idem
6271	5.ª Isabel	Idem	9	Idem	Idem	Idem
5850	8.ª Cerro Muriano	Idem	14	Idem y Obejo	Idem	Idem
4136	Bina del Banderín	Idem	12	Obejo	Idem	Idem
6270	Ampliación á Cerro Muriano	Idem	18	Idem	Idem	Idem

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Córdoba 17 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1172

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1176

Requisitorias.

Nombre y apellido del citado ó emplazado: Antonio Romero, domiciliado en Córdoba, calle Morería, número cuatro. Objeto de la citación ó emplazamiento: para recibirle declaración en causa que se le instruye en el Juzgado de instrucción de Córdoba, fecha diecisiete de Abril de mil novecientos nueve, por estafa. Comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días.

Córdoba diecisiete de Abril de mil novecientos nueve.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1777

Nombre y apellidos del citado ó emplazado: Antonio Martín León, domiciliado en Algeciras, calle Tarifa, número seis. Objeto de la citación ó emplazamiento: para recibirle declaración en causa que se le instruye por el Juzgado de instrucción de Córdoba, fecha diecisiete de Abril de mil novecientos nueve, por estafa. Comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días.

Córdoba diecisiete de Abril de mil novecientos nueve.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1196

Nombres y apellidos del citado ó emplazado: Antonio Barrios Quiles, conocido por Rafael, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora. Objeto de la citación ó emplazamiento: para ser constituido á pri-

sión en virtud de orden de la Audiencia provincial de esta capital, fecha veinte y siete de Marzo último, en causa por lesiones. Comparecerá ante dicha Audiencia dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales.

Córdoba veinte y uno de Abril de mil novecientos nueve.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado, J. Antonio Montero.

MONTORO

Núm. 1194

Edicto de citación.

Por el presente se cita al autor ó autores del hurto de cuarenta y ocho fanegas, cinco celemines y un cuartillo de aceituna, y cuyos nombres y actual paradero se ignoran, para que comparezcan dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto, en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Salazar, número cuatro, para recibirles declaración y ofrecerles el sumario. Se interesa también la comparecencia del dueño ó dueños de expresado fruto.

Montoro á veinte de Abril de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.

POZOBLANCO

Núm. 1192

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un burro, pelo rucio oscuro, de tres á cuatro años, capón, alzada regular y barriga blanca, que fué sustraído á la vecina de Villanueva de Córdoba doña María Josefa Romero Rodríguez, de su cortijo denominado de la Viuda de Pe-

drajas, término de dicho pueblo, el doce de Noviembre del año anterior, y de ser habido, sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á diez y seis de Abril de mil novecientos nueve.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pelitero.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo «postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Estados mensuales de consumos

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

ELECCIONES

En la imprenta del «Diario de Córdoba», situada en la calle Conde de Cárdenas, antes Letrados, número 18, se hallan de venta los formularios oficiales para las próximas elecciones.

Imprenta del Diario de Córdoba.